

**ACUERDO PROHIBIENDO
LAS CONSTRUCCIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES O TURISTICAS
EN EL PARQUE NACIONAL, TIKAL**
(19 de Noviembre de 1973)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los lineamientos generales del Plan Maestro para el desarrollo del Parque Nacional de Tikal, preparado por la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación Económica, dentro del área del Parque y con el propósito de preservar su autenticidad y tradición, no deben ser permitidas nuevas construcciones en el mencionado Parque, sin previa calificación y en base a un reglamento específico.

CONSIDERANDO:

Que hasta el momento, no existe un reglamento, que se autorice construir o emitir licencia para futuras construcciones, dentro del Parque Nacional Tikal.

CONSIDERANDO:

Que de mantenerse esta situación, el Parque podría no cumplir con los propósitos señalados en el Plan Maestro para el desarrollo del Parque Nacional Tikal.

POR TANTO:

En base a las facultades que le confieren los artículos 91, 107 y 189, inciso 4 de la Constitución de la República.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1.- Queda en suspenso, toda construcción o licencia para construir con fines comerciales, industriales o turísticos, dentro del área del Parque Nacional Tikal, mientras se llevan a cabo los estudios para una nueva localización, con nuevos lineamientos en la construcción.

Artículo 2.- El Estado podrá reconocer, según el caso, a las personas que tengan construcciones, el valor de las mismas, en la forma que considere más conveniente.

Artículo 3.- El Presidente de la República previo dictamen del Instituto de Antropología e Historia y del Instituto Guatemalteco de Turismo, a través del Ministerio de Educación, podrá autorizar las construcciones que se solicite llevar a cabo dentro del área del Parque.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE

ARANA O.

El Ministro de Educación, ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE.